

43

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>Verbal Declarativo de pertenencia 2020-00156-00</p>
--	--	--

Villanueva (S), octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: IVAN YECID NAVAS CALDERON, WILLIAN ALBERTO NAVAS CALDERON, CARLOS ANDRES NAVAS CALDERON, LEONARDO NAVAS CALDERON y JOSEFINA CALDERON APARICIO  
DEMANDADO: MARIA YACKELINE NORATO HERNANDEZ, MARCO TULIO VILLAMIL CHACON y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS  
PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA-DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-000156-00

Asunto: **ADMITE DEMANDA**

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA-DECLARATIVO DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por IVAN YECID NAVAS CALDERON, WILLIAN ALBERTO NAVAS CALDERON, CARLOS ANDRES NAVAS CALDERON, LEONARDO NAVAS CALDERON y JOSEFINA CALDERON APARICIO, contra MARIA YACKELINE NORATO HERNANDEZ, MARCO TULIO VILLAMIL CHACON y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, por ser este despacho competente por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por la ubicación del predio objeto de litigio, será admitida y se le dará el trámite que prescribe el CGP (arts. 17 num.1°, 25 inciso 1° y 28 núm. 7°, 390 inciso 1 y 375).

En consecuencia se, dispone:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA-DECLARATIVO DE PERTENENCIA, propuesta por IVAN YECID NAVAS CALDERON, WILLIAN ALBERTO NAVAS CALDERON, CARLOS ANDRES NAVAS CALDERON, LEONARDO NAVAS CALDERON y JOSEFINA CALDERON APARICIO, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituida contra MARIA YACKELINE NORATO HERNANDEZ, MARCO TULIO VILLAMIL CHACON y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, e interesados en usucapir una franja de terreno equivalente a seis mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (6.885 m<sup>2</sup>), junto con su vía de acceso en ciento cuarenta y seis punto quince metros (146.15 mt), que se encuentra ubicado en la parte este del inmueble predio rural denominado "VILLA CAIMITO", localizado en la vereda "GUAYABAL" del Municipio de Villanueva (S), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 302-5631, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen en la demanda y anexos.

**SEGUNDO:** Disponer que al presente proceso se dé el trámite indicado en el Título I PROCESO VERBAL, capítulo I, artículo 390 y SS del C.G.P., en concordancia con el art .375 y ss del C.G.P.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a los demandados MARIA YACKELINE NORATO HERNANDEZ, MARCO TULIO VILLAMIL CHACON, de conformidad en la forma indicada en los Artículos 290 y ss del CGP.

Carrera 15 No 17-55 Villanueva



**CUARTO:** CORRER traslado de la demanda a los demandados determinados por el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación. (Art. 369 del C.G.P.).

**QUINTO:** En cumplimiento al artículo 375 numeral 6° se dispone el emplazamiento de las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que pueden tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en el art.108 del C.G.P.

Para lo anterior se ordenará la inclusión del nombre de los sujetos emplazados-**PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**-, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, tal como VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o el FRENTE, la publicación por el anterior medio se hará el domingo.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de los respectivos medios de comunicación antes enunciados (parágrafo 2° del art. 108 del C.G.P.) y se deberá allegar constancia escrita sobre tal situación

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Una vez efectuada la publicación del emplazamiento en los medios antes enunciados, el accionante deberá realizar las gestiones anexando las documentales que exige la norma y el Acuerdo PSAA14-1011 de marzo 4 de 2014 del C. Sup. de la Jud, para que se publique el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y procesos de pertenencia; incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido lo anterior se procederá al nombramiento del Curador Ad litem si a ello hubiere lugar, para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección el demandante manifiesta que ignora.

**SEXTO:** Se ordenará correr traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) siguientes a la notificación (art. 369 del C.G.P.).

**SEPTIMO:** Acatando lo prescrito por los art. 375 y 592 del C.G.P, se ordena la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, Santander, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 302-5631.

**OCTAVO:** De conformidad con el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>Verbal Declarativo de pertenencia 2020-00156-00</p>
--	--	--

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**NOVENO:** Inscrita la demanda, publicado el emplazamiento en los medios antes señalados, y aportadas las fotografías de la valla o aviso, se ordena incluir el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**DECIMO:** De conformidad con el artículo 375 del C.G.P., se dispondrá informar de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones para lo cual se les deberá remitir copia de la demanda.

De igual manera se informará de la apertura del proceso al Personero local para lo de su competencia como representante del Ministerio Publico, en esta localidad en defecto del Procurador Agrario, y por ende se asegure su oportuna participación correspondiente en el proceso y para los efectos y fines anotados en la parte motiva de esta providencia.

En cada uno de los oficios que se remitirán a las precitadas entidades, se indicará la clase de proceso, las partes e identificación e individualización, extensión y clase de explotación del predio.

**DECIMO PRIMERO:** En su momento se ordenará la Inspección Judicial obligatoria, fijando fecha y hora mediante auto notificable en estado, para verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso, en tal diligencia se practicarán las pruebas que el despacho considere; en el auto en que se fije la fecha de la Inspección Judicial se ordenará la concurrencia de perito o Topógrafo que suscribió el plano aportado con la demanda para que en audiencia responda las preguntas que le hará el juzgado y las partes, respecto de la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
juzgadovillanueva@hotmail.com  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal  
Declarativo de  
pertenencia  
2020-00156-00

ubicación, extensión, cabida, linderos, explotación económica, mejoras, construcciones, colindantes actuales, uso o destinación del predio, constatar que la valla o aviso sean del tamaño y contengan los datos que estipula el num. 7° del art. 375 del C.G.P., haga toma de fotografías actuales del inmueble, del aviso o valla, y demás datos que identifiquen e individualicen el predio objeto del litigio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE**  
Juez